

DIRECCION ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, primerosol.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, número 804.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes un proyecto de ley, á fin de dotar al Poder público de facultades indispensables para garantizar la neutralidad de España.—Páginas 21 y 22.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que los Oficiales Generales que figuran en la relación que se publica, pasen á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad señalada en la Ley de 29 de Junio próximo pasado, continuando, por ahora, los que se hallen colocados, en los mismos mandos ó cargos que vienen desempeñando y quedando los que se encuentran sin destino en concepto de disponibles.—Páginas 22 y 23.

Otro ídem que el Interventor de Ejército D. Juan Ozcáriz y Soriano, pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio próximo pasado, y que continúe, por ahora, en el cargo de Secretario de la Sección de Intervención de este Ministerio.—Página 23.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema Industria Naval Militar, pensionada, á D. Félix Garcés de los Fayos y García de la Vega, Teniente Coronel, Vocal Secretario de la Junta facultativa de Artillería de la Armada.—Página 23.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo la propuesta formulada por el Comité Oficial del Seguro ma-

ritimo, á instancia del de Tráfico marítimo, en sentido de que se le autorice para concertar el seguro de guerra en los barcos requisados para efectuar el tráfico con Inglaterra, á primas más reducidas que las que actualmente hay en vigor.—Páginas 23 y 24.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sea incluido en el Catálogo y Registro de edificios artísticos que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, el palacio castillo de Balcaire (Gerona).—Página 24.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Facultando al Comité Oficial Algodonero para imponer una multa de 50 pesetas por telar, por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y autorizándole para que tanto en lo relativo á la hilatura como á los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente, hasta llegar á las máximas fijadas en la disposición de 31 de Mayo del año actual.—Página 24.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Fundación Figueras.—Valores que constituyen el capital de la fundación en 1.º de Enero de 1915 y cuenta general de la misma correspondiente al referido año.—Página 25.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 27.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente promovido á instancia de D. Pablo Suárez Uriarte, ex Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, declarado excedente en dicho cargo.—Página 27.

Suprimiendo una zona de inspección de Primera enseñanza en la provincia de Cáce-

res, creando una de la misma clase en la provincia de Toledo, y nombrando para desempeñar esta última á D. Gabriel Vera y Oria, actual Inspector en la provincia de Cáceres.—Página 28.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Méndez de Vigo y Méndez de Vigo la concesión de un aprovechamiento para usos industriales de 636 millones de metros cúbicos al año de las aguas del río Alberche, en los términos municipales de El Tiemblo y San Martín de Valdeiglesias, y concediendo un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones.—Página 28.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del corriente año.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona), Canal de Isabel II, Depositaria Fiscal de la Azucarera de Madrid y Banco de Cataluña.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año 1919.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal del Cuerpo de la Administración general de la Hacienda pública, verificado durante el mes de Mayo próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. N. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
N. N. la REINA Doña Victoria Eugenia,
N. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para presentar á las Cortes un proyecto de ley á fin de dotar al Poder público de facultades indispensables para garantizar la neutralidad de España.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

À LAS CORTES

El Gobierno de S. M. fiel intérprete de los sentimientos generales del pueblo español, ha mantenido desde el principio de la guerra, con la más escrupulosa lealtad, aquellos deberes que le impone la neutralidad que proclamó en momento oportuno respondiendo á imperiosos dictados de los intereses y conveniencias nacionales.

En diversas ocasiones, utilizando los escasos medios que para circunstancias tan extraordinarias le otorgaba la legis-

lación, é invocando principalmente sentimientos patrióticos que rara vez dejaron de ser comprendidos y apreciados, logró evitar ó contener campañas iniciadas al amparo de conceptos erróneos ó de apasionamientos tan respetables en su origen como lamentables en sus efectos. Pero últimamente la situación se ha agravado en términos que aconsejan dotar al Poder público de las facultades indispensables para garantizar que la neutralidad de España, respetada por los Gobiernos beligerantes, sea objeto de igual consideración por cuantos nacionales ó extranjeros residen en nuestro territorio.

En efecto; la experiencia ha demostrado que no bastan las prescripciones del Código Penal para asegurar el cumplimiento de los derechos y deberes que de la neutralidad derivan y reprimir con la rapidez y ejemplaridad necesaria excesos cuya frecuencia ha aumentado por desgracia en estos últimos tiempos originando un estado de intranquilidad moral poco conforme con la serenidad de espíritu tan conveniente en circunstancias como las actuales y al cual urge poner término.

En su virtud, el Gobierno de S. M. faltaría á su deber si dejara de someter el asunto á la consideración de las Cortes para que ellas, con su acendrado patriotismo y su bien probada sabiduría, le faciliten los medios oportunos que, á juicio del que suscribe, se hallan concretados en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El que en territorio español facilite á una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido á la neutralidad de España, ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar seriamente á los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonre, ó entre-

gue al odio ó al menosprecio á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjero, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ú otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atenderá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ú otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre á la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de la Ley de 29 de Junio último, obliga á pasar desde luego á la situación de primera reserva á los Generales que hayan cumplido la edad que en ella se señala; pero el considerable número de los que hallándose en este caso, están actualmente ocupando mandos y cargos, algunos de éstos, de singular importancia, y la perturbación que

en los servicios produciría su inmediato cese y sustitución, aconseja hacer uso de la autorización que la misma Ley concede para emplearlos, por ahora, en toda clase de destinos, hasta la fecha en que les hubiera correspondido ser baja en la escala de activo, con arreglo á la legislación que se ha modificado.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Junio de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Marina.

REAL DECRETO

Para dar cumplimiento á lo que determina la Ley de 29 de Junio último, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que los Oficiales Generales que á continuación se expresan pasen á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad señalada en dicha Ley, continuando, por ahora, los que se hallen colocados, en los mismos mandos ó cargos que vienen desempeñando, y quedando los que se encuentran sin destino en concepto de disponibles y con el sueldo entero de su empleo hasta que alcancen la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Tenientes generales.

D. Federico Ochando y Chumillas, Capitán general de la primera Región.

D. Angel Aznar y Butigieg, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Cándido Hernández y de Velasco, Capitán general de Canarias.

D. Francisco Galbis y Abella, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Ilurdoz, Marqués de Valtierra, Capitán general de la sexta Región.

D. Antonio Tovar y Marcoleta, Capitán general de la tercera Región.

D. Ramón García y Menacho, Capitán general de la cuarta Región.

Generales de división.

D. Ricardo Morales y Yagüero, General de la cuarta División.

D. Juan Pereyra y Morante, Gobernador militar de Mallorca.

D. Germán Brandeis y Gleichauf, Gobernador militar de Menorca.

D. Luis de Urzáiz y Cuesta, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Eladio Salvat y Bujeda, Subinspector de las tropas de la segunda Región.

D. Antonio de Sousa y Regoyos, segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

D. Gonzalo Carvajal y Garrido, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Carlos Banús y Comas, Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

D. Federico Santa Coloma y Olimpo, sin destino.

D. Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano, Subinspector de las tropas de la quinta Región.

D. José Centaño y Anchorena, General de la undécima División.

D. Fernando Jáudenes y Gómez, General de la décimocuarta División.

D. Ricardo Aranaz é Izaguirre, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Generales de brigada.

D. Ramón Domingo y de Ibarra, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región.

D. Eloy Moreira y Espinosa de los Monteros, General de la segunda Brigada de la segunda División.

D. Máximo Pascual y de Quinto, Comandante general de Artillería de la quinta Región.

D. José Chacón y Pérez, General de la primera Brigada de Caballería.

D. Luis Fernández y Bernal, General de la segunda Brigada de la tercera División.

D. Roberto White y Gómez, Secretario de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

D. Teodoro Ugarte y Guerrero, Comandante general de Artillería de la primera Región.

D. Rafael Lachambre y Domínguez, General de la segunda Brigada de la décima División.

D. Joaquín Herrero y Agulló, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

D. José de la Calle y Corrales, Gobernador militar de Jerez de la Frontera.

D. Luis Mayorga y Rassa, General de la primera Brigada de la primera División.

D. Vicente Sarthou y de Lera, General de la segunda Brigada de la novena División.

D. Arturo Serrano y Uzqueta, Vizconde de Uzqueta, Gobernador militar de Santander.

D. José García Sifneriz y Hervás, General de la primera Brigada de la División de Caballería.

D. César Buceta y Resa, General de la primera Brigada de la duodécima División.

D. Francisco Amayas y Díaz, Secretario de la Dirección General de la Guardia Civil.

D. Luis de Hita y González, segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inyálidos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército D. Juan Ozcáriz y Soriano pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último, y continúe, por ahora, en el cargo de Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, que viene desempeñando.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial del Comandante general del Apostadero de Cádiz, fecha 18 de Octubre del año último, con la que acompaña propuesta formulada por la Junta facultativa de Artillería de la Armada á favor del Teniente Coronel, Vocal-Secretario de la misma, D. Félix Garcés de los Fayos y García de la Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, pasador lema de Industria Naval Militar, por ser el mayor tiempo servido, como recompensa á su laboriosidad, celo é inteligencia desplegados en cuantos destinos, tanto de carácter industrial como de Profesorado, ha desempeñado, y como comprendido en el punto e), regla 3.ª, de la Real orden fecha 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 156).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.

PIDAL.

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Comité á instancia del de Tráfico marítimo, en sentido de que se le autorice para concertar el seguro de guerra de los barcos requisados para efectuar el tráfico con Inglaterra, á primas

más reducidas que las que actualmente hay en vigor:

Resultando que el Comité de Tráfico en la comunicación dirigida á V. E., expone:

Que al organizar el servicio de exportación de fruta ó importación de carbón de Inglaterra y requisar para ello determinado número de buques de la Marina mercante española, se dispuso por este Ministerio que el tipo de seguro de guerra que el Estado habría de percibir de los barcos que prestaren dicho servicio sería el 14 por 100 en viaje redondo de España á Inglaterra:

Que posteriormente, las empresas aseguradoras particulares han rebajado el tipo de seguro para este viaje, que en la actualidad, según informes recibidos, es el 10 por 100 para viaje desde el Norte de España á Inglaterra y regreso al Norte de España; el de 10 ³/₄, desde el Mediterráneo á Inglaterra y regreso al Norte de España, y el de 11 ³/₄, desde el Mediterráneo á Inglaterra y regreso al Mediterráneo, y que en vista de ello, y con objeto de favorecer el servicio de importación de carbón abaratando los fletes y procurar que los buques españoles se aseguren en el Estado, interesa que ese Comité se sirva proponer á este Ministerio la reducción del tipo de seguro para los buques que en virtud de orden de requisa vayan desde España á Inglaterra:

Considerando que, en efecto, por Reales órdenes de este Ministerio dictadas en 19 y 26 de Enero del corriente año, y con objeto de favorecer el tráfico con Inglaterra de todos aquellos productos que más directamente interesan á la economía nacional, procurando la rebaja del precio de los fletes y, por tanto, el de las mercancías, por medio del seguro de guerra con el Estado que éste habría de ofrecerles á primas verdaderamente reducidas, se autorizó á ese Comité para concertar con aquellas entidades navieras que designara el de Tráfico marítimo, el seguro de guerra de los barcos que por acuerdo del mismo hubieran de efectuar el tráfico con Inglaterra desde ó para cualquier punto del Atlántico ó del Mediterráneo, á la prima de 14 por 100 el viaje redondo y á la de 7 por 100 en viaje single, para lo cual el Comité de Tráfico debería comunicar al del Seguro de guerra los datos referentes al nombre del barco requisado, entidad propietaria de él y viaje y fecha del mismo, sin perjuicio de que el naviero formalizara la oportuna póliza del modo y con los requisitos exigidos por el Reglamento de 7 de Mayo de 1917:

Considerando que la primera de las citadas disposiciones estableció además que ese Comité, de acuerdo con el de Tráfico marítimo, requeriría á los navieros á quienes se concediera el beneficio de prima reducida para que contrataran con el Estado el Seguro de guerra de sus bar-

cos en las expediciones á América, á Oceanía y, en general, á zonas no bloqueadas, precepto que obedeció á la necesidad de disminuir el sacrificio que el Estado habría de imponerse con el seguro á prima reducida, procurando la compensación de aquél, caso de siniestro, por las primas que al tipo ordinario podría cobrar en los viajes distintos de los de Inglaterra, y tratando de lograr con ello un mayor volumen de operaciones al propio tiempo que se tiende á la nacionalización del seguro.

Considerando que aun cuando los datos que ha tenido presente el Comité del Tráfico marítimo para interesar una mayor reducción en las primas del seguro de guerra por el Estado de los barcos requisados para los viajes con Inglaterra se refieren á Compañías extranjeras, y no á las nacionales, según ha podido comprobar ese Comité por las informaciones que al efecto ha hecho, esto no obstante, la necesidad de que el Estado procure, por cuantos medios tenga á su alcance, el abaratamiento de las mercancías y de facilitar la importación y exportación con el Reino Unido de los productos que más directamente afectan á nuestra industria y á nuestro comercio, aconsejan que se fije la prima de los seguros de que se trata en un tipo menor del autorizado por las Reales órdenes de 19 y 28 de Enero último, que pudiera ser el indicado por el Comité del Tráfico marítimo para los viajes á Inglaterra y viceversa, según que el puerto español en que se emprenda ó termine el de que se trata, sea del Mediterráneo ó del Atlántico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité, se ha servido resolver:

1.º Que la autorización concedida por las Reales órdenes de 19 y 26 de Enero del corriente año para que dicho organismo pudiera concertar el seguro de guerra de los barcos requisados por el Comité de Tráfico marítimo en las expediciones á Inglaterra y regreso á España á la prima reducida de 14 por 100 en viaje redondo y 7 por 100 en viaje single, se considere otorgada para realizar dichos seguros á las primas siguientes:

Desde el Norte de España á Inglaterra y regreso al Norte de España, el 10 por 100 en viaje redondo y el 5 por 100 en viaje single.

Desde el Mediterráneo á Inglaterra y regreso al Norte de España, el 10 y tres cuartos en viaje redondo y el 5,50 en viaje single, y desde el Mediterráneo á Inglaterra y regreso al Mediterráneo el 11 y tres cuartos en viaje redondo y el seis en viaje single.

2.º Que en todo lo demás continúen en vigor las Reales disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Presidente del Comité Oficial del Seguro marítimo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Gerona, solicitando que sea incluido en el Catálogo de edificios artísticos el Castillo-Palacio condal de Bellecaire, en aquella provincia; teniendo en cuenta el mérito artístico, el valor histórico del edificio de que se trata, y de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Será incluido en el Catálogo y Registro de edificios artísticos que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades el Palacio Castillo de Bellecaire, enclavado en este término municipal, provincia de Gerona, debiendo ser inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.º Se prohíbe al propietario del edificio referido el deterioro intencionado del mismo, aplicándosele si á ello contraviniera las sanciones correspondientes:

3.º Una vez hecha la inscripción de este edificio como Monumento artístico, la persona ó entidad que desee proceder al derribo total ó parcial del mismo, tendrá que solicitar para ello el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

4.º En caso de venta total ó parcial del Castillo-Palacio, se reserva al Municipio, la Provincia y el Estado el derecho

de tanteo, conforme á lo dispuesto en la Ley de 4 de Marzo de 1915.

5.º En el caso de que el propietario del edificio quisiera acogerse á los beneficios que señala la citada Ley en sus artículos 4.º al 6.º, deberán antes emitir informe sobre los particulares á que estos artículos se refieren, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio, proponiendo luego la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades lo que estime procedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en la resolución de esta Comisaría de 31 de Mayo último, no se determinó la sanción que ha de llevar aparejada la infracción de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere á las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podría resultar excesiva la penalidad fijada en dicha disposición, por lo que atañe á las fábricas de hilados, así como la que á continuación se señala como norma general, con respecto á las de tejidos;

Esta Comisaría, á propuesta del Comité Oficial Algodonero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva por vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación de dicho Comité, y

2.º Autorizar igualmente al propio Comité, para que tanto en lo relativo á la hilatura como á los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar á las máximas fijadas en la citada disposición de 31 de Mayo último y en la presente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1918. — El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FUNDACIÓN FIGUEROA

Valores que constituyen el capital de la Fundación en 1.º de Enero de 1915, custodiados á su nombre en el Banco de España.

	Pesetas.
2.705 Acciones del Banco de España, valor nominal.....	1.352.500,00
400 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ídem íd.....	200.000,00
Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ídem íd.....	212.900,00
Una inscripción nominativa de la misma Deuda, ídem íd.....	44.625,00
25 Acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios, ídem íd.....	12.970,31
TOTAL NOMINAL.....	1.822.995,31

Cuenta general de la Fundación correspondiente al año 1915.

INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en Madrid en 31 de Diciembre de 1914.....	243.543,81
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la Sucursal del Banco de España en Santiago en 31 de Diciembre de 1914.....	28.990,70
En 14 de Enero de 1915, por beneficios correspondientes al segundo semestre del año 1914 de las 2.705 Acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, á razón de pesetas 52,50 por Acción.....	142.012,50
En 15 de Enero de 1915, por beneficios correspondientes al primer semestre del año 1914 de las 400 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, á razón de pesetas 42,50 por Acción, con deducción de 50 pesetas por derechos de custodia.....	16.950,00
En 15 de Enero de 1915, por beneficios correspondientes al segundo semestre del año 1914 de las 400 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, á razón de pesetas 42,50 por Acción.....	17.000,00
En 15 de Enero de 1915, por intereses de 1.º de Julio de 1914 de 11.500 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto de 20 por 100.....	92,00
En 15 de Enero de 1915, por intereses de 1.º de Octubre de 1914 de 11.500 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto de 20 por 100.....	92,00
En 15 de Enero de 1915, por intereses de 1.º de Enero de 1915 de las 212.900 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto de 20 por 100.....	1.703,20
En 14 de Abril de 1915, por intereses de 1.º de Abril de 1915 de las 212.900 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto de 20 por 100 y de pesetas 19,10 por derechos de custodia.....	1.684,10
En 1.º de Julio de 1915, por beneficios correspondientes al primer semestre del año 1915 de las 400 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, propiedad de la Fundación, á razón de pesetas 42,50 per Acción, con deducción de 50 pesetas por derechos de custodia.....	16.950,00
En 8 de Julio de 1915, por beneficios correspondientes al primer semestre del año 1915 de las 2.705 Acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, á razón de pesetas 47,50 por Acción.....	128.487,50
En 20 de Julio de 1915, por intereses de 1.º de Julio de 1915 de las 212.900 pesetas nominales, en títulos al portador, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación, con deducción del impuesto de 20 por 100.....	1.703,20
TOTAL DE INGRESOS.....	599.209,01

PAGOS

Relación de los efectuados por pensiones, grados y cuotas de acomodo, durante el año 1915, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada.

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO POR EL QUE COBRAN	CANTIDAD — Pesetas.
1	Arca Gil, D. Manuel.....	Magisterio, 3.º.....	1.100,00
2	Ariñes López, D. Antonio.....	Derecho, 4.º.....	1.100,00
3	Ariñes López, D. Manuel.....	Derecho, 4.º.....	1.100,00
4	Astray Astray, D. Ramón.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
5	Astray Astray, D. Santiago.....	Instituto, 4.º.....	825,00
6	Astray Vidal, D. Braulio.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
7	Astray Vidal, D. Juan.....	Filosofía, 3.º.....	825,00
8	Barreiro Gómez, D. Trinitario.....	Magisterio, 1.º.....	1.100,00
9	Barreiro Soto, D. Ramón.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	9.350,00

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO POR EL QUE COBRAN	CANTIDAD — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	9.350,00
10	Barreiro Berea, D. Alfonso.....	Medicina, 3.º.....	1.100,00
11	Boullosa Portals, D. Edelmiro.....	Instituto, 6.º.....	825,00
12	Bouzas Lois, D.ª Eulita.....	Magisterio, 3.º.....	1.100,00
13	Buceta García, D. Erasmo.....	Derecho, Doctorado.....	1.650,00
14	Bugallo Bouza, D. José.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
15	Bugallo Bouza, D. José.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
16	Casas Sánchez, D. Cástor.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
17	Casas Sánchez, D.ª Dolores.....	Magisterio, 1.º.....	1.100,00
18	Castro Martínez, D. Benito.....	Instituto, 6.º.....	825,00
19	Cendón Gómez, D. Víctor.....	Sagrada Teología, 4.º.....	1.100,00
20	Cerviño Bayón, D. José.....	Instituto, 4.º.....	825,00
21	Cerviño Reino, D. José.....	Magisterio, 4.º.....	1.100,00
22	Cobas González, D. Juan.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
23	Cobas Núñez, D. Antonio.....	Instituto, grado bachiller.....	118,20
24	Cobas Núñez, D. Constantino.....	Medicina, acomodo.....	1.500,00
25	Corbacho Núñez, D. Benito.....	Derecho, 6.º y Licenciado.....	1.950,00
26	Costas Lorenzo, D. José.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
27	Costas Maquieira, D. José.....	Derecho, 2.º.....	1.100,00
28	Costas Maquieira, D. Segundo.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
29	Couto Felices, D. Alfredo.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
30	Couto Felices, D. Ricardo.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
31	Couto Malléu, D. Alfonso.....	Sordomudos, 8.º.....	825,00
32	Cunqueiro Montenegro, D. José.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
33	Cuñías Lois, D. Saturnino.....	Latín, 4.º.....	825,00
34	Chamosa Leiro, D. Secundino.....	Magisterio, Título y acomodo.....	1.627,90
35	Estévez Boullosa, D. José Gerardo.....	Sagrada Teología, 5.º.....	1.100,00
36	Fentanes Gutiérrez, D. Francisco.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
37	Fernández Quinteiro, D. Benjamín.....	Magisterio, 1.º.....	1.100,00
38	García Cabezas, D. Manuel.....	Perito M.º E.º, 1.º.....	1.100,00
39	García Campos, D. Atilano.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
40	García Campos, D. Ernesto.....	Farmacía, 2.º.....	1.100,00
41	García García Barros, D. Daniel.....	Derecho, 4.º.....	1.100,00
42	García García Barros, D.ª Manuela.....	Magisterio, 3.º.....	1.100,00
43	García Iglesias, D. José.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
44	García Iglesias, D. Manuel.....	Instituto, grado Bachiller.....	118,20
45	García López, D. Benito.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
46	García Piñeiro, D. Ricardo.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
47	García Piñeiro, D. Ricardo.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
48	García Santa Clara, D. José.....	Medicina, acomodo.....	1.500,00
49	Gómez Fentanes, D. José.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
50	Gómez Fentanes, D. Silverio.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
51	González Franco, D. Heriberto.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
52	Iglesias Arteaga, D. Celestino.....	Medicina, 1.º.....	1.100,00
53	Iglesias Arteaga, D. Gumersindo.....	Sagrada Teología, 1.º.....	1.100,00
54	Iglesias Romero, D. Manuel.....	Medicina, 1.º.....	1.100,00
55	Landín Costas, D. Cándido.....	Filosofía, 3.º.....	825,00
56	Lis Quiven, D. Víctor.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
57	Lois Vidal, D. Manuel Secundino.....	Derecho, grado y acomodo.....	2.350,00
58	López Fentanes, D.ª Andrea.....	Magisterio, 4.º.....	1.100,00
59	López Mosquera, D. Heliodoro.....	Medicina, 3.º.....	1.100,00
60	López Pereira, D. Francisco.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
61	Lorenzo Touza, D. Leopoldo.....	Derecho, Doctorado.....	1.650,00
62	Luces Gil, D. Javier.....	Instituto, 2.º.....	825,00
63	Mareque Couto, D. Jesús.....	Medicina, 1.º.....	1.100,00
64	Marifias Santaló, D. Manuel.....	Instituto, 1.º.....	825,00
65	Martínez Fares, D. Casimiro.....	Veterinaria, 4.º.....	1.100,00
66	Martínez Fares, D. Marcelino.....	Sagrada Teología, 5.º.....	1.100,00
67	Martínez Malvar, D. Amancio.....	Instituto, 1.º.....	825,00
68	Martínez Neira, D. Benedicto.....	Derecho, 5.º.....	1.100,00
69	Martínez Penas, D. José.....	Derecho, 1.º.....	1.100,00
70	Martínez Rocafort, D. José.....	Instituto, 5.º.....	825,00
71	Martínez Rodríguez, D. José.....	Sagrada Teología, 2.º.....	1.100,00
72	Martínez Rodríguez, D. Manuel.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
73	Morao Mareque, D. Maximino.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
74	Moreiras Blanco, D.ª Alicia.....	Magisterio, 1.º.....	1.100,00
75	Moreiras Blanco, D.ª Blanca.....	Magisterio, 2.º.....	1.100,00
76	Moreira Chamadoira, D. Basilio.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
77	Nimo Núñez, D. Jenaro.....	Medicina, acomodo.....	1.500,00
78	Núñez Martínez, D. Manuel.....	Medicina, acomodo.....	1.500,00
79	Núñez del Río, D. Andrés.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
80	Paramés García Barros, D. José.....	Derecho, 6.º.....	1.100,00
81	Paramés García Barros, D. José.....	Derecho, grado.....	850,00
82	Peiteado Marifias, D. Alejandro.....	Instituto, grado Bachiller.....	118,20
83	Peiteado Marifias D. Tomás.....	Magisterio, 4.º.....	1.100,00
84	Peña Rey, D. Manuel.....	Medicina, 7.º y Licenciado.....	1.950,00
85	Picher Carballido, D. José.....	Ingeniero industrial, 3.º.....	1.650,00
		<i>Suma y sigue</i>	97.932,50

Número de orden.	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO POR EL QUE COBRAN	CANTIDAD — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	97.982,50
86	Pimentel Nñez, D. Ramón.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
87	Piñeiro Rodríguez, D. Antonio.....	Instituto, 1.º.....	825,00
88	Piñeiro Rodríguez, D. Francisco.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
89	Portabales Pichel, D. José.....	Sagrada Teología, 1.º.....	1.100,00
90	Portabales Pichel, D. Manuel.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
91	Portela Areal, D. José.....	Sagrada Teología, 2.º.....	1.100,00
92	Portela Fares, D. Jesús.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
93	Portela Martínez, D.ª Cándida.....	Magisterio, 2.º.....	1.100,00
94	Portela Pardo, D. Angel José.....	Instituto, 2.º.....	825,00
95	Portela Pardo, D. Angel Juan.....	Instituto, 2.º.....	825,00
96	Portela Pardo, D. Manuel.....	Instituto, 3.º.....	825,00
97	Portela Pardo, D.ª María de la Consolación.....	Magisterio, 1.º.....	1.100,00
98	Portela Pazos, D. Argimiro.....	Instituto, 6.º y Bachiller.....	943,20
99	Portela Pazos, D. Daniel.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
100	Quinteiro Pombo, D. César.....	Instituto, 5.º.....	825,00
101	Quinteiro Pombo, D. José Francisco.....	Medicina, 2.º.....	1.100,00
102	Rey López, D. José.....	Instituto, grado Bachiller.....	118,20
103	Ríos Mosquera, D. Antonio.....	Derecho, 5.º.....	1.100,00
104	Rodríguez Franco, D. Julio.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
105	Romay García, D. Domingo.....	Medicina, 1.º.....	1.100,00
106	Romay García, D. Domingo.....	Medicina, 3.º.....	1.100,00
107	Sayáns Cebal, D. José.....	Instituto, 5.º.....	825,00
108	Sayáns Cebal, D. José.....	Instituto, 6.º.....	825,00
109	Senra Lois, D. Eulogio.....	Magisterio, acomodo.....	1.500,00
110	Sleiro de la Riva, D. Nilo.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
111	Torre Silva, D. Casimiro.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
112	Torre Silva, D. Lino.....	Derecho, 2.º.....	1.100,00
113	Valladares Martínez, D. Manuel.....	Medicina, acomodo.....	1.500,00
114	Varela Bouza, D. Alfredo.....	Magisterio, acomodo.....	1.500,00
115	Vidal Portela, D. Simplicio.....	Medicina, 4.º.....	1.100,00
116	Vilanova Piñeiro, D. Juan.....	Medicina, 5.º.....	1.100,00
117	Vilanova Piñeiro, D. Juan.....	Medicina, 6.º.....	1.100,00
	<i>Suma</i>		181.318,90
	Pagado por material durante el año.....		4.908,00
	Idem por los gastos de personal en idem.....		4.800,00
	TOTAL DE GASTOS		141.026,90
	RESUMEN		
	Importan los ingresos.....		599.209,01
	Idem los pagos.....		141.026,90
	<i>Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente.</i>		
	En el Banco de España en Madrid.....	426.218,31	458.182,11
	En la sucursal del mismo en Santiago.....	31.963,80	

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva este Patronato.

Santiago, 14 de Marzo de 1916.—El Apoderado del Patrono, Angel de Acosta.—Aprobada.—El Juez Protector, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 29 de Junio último, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Macario Santos Ayuso, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Lugo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 2 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 29 de Junio último, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Almería, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Nicolás Sánchez Alonso, número 84 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 2 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

En el expediente promovido á instancia de D. Publio Suárez Uriarte, ex Profesor de la Normal de Maestros de Cádiz, declarado excedente en dicho cargo;

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Publio Suárez Uriarte, Profesor que ha sido de la Escuela Normal de Cádiz, en instancia de 11 de Mayo último expone: que en 9 de Abril del corriente año solicitó la excedencia en su cargo, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1917, entonces vigente, pidiendo además se aclarara esta disposición; que

posteriormente, en 17 de igual mes, reiteró lisa y llanamente la excedencia, que le fué concedida en 30 de Abril; que dos días después, en 2 de Mayo, se dictó un Real decreto sobre excedencia, regulándolas precisamente en la forma que el interesado pedía en su primera instancia de 9 de Abril, y que se le ha concedido la situación de excedencia en los términos que establece el mencionado Real decreto.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que á falta de una disposición que reglamentara las excedencias del Profesorado de las Normales, se publicó la Real orden de 24 de Abril de 1917, que las concedía con ciertas limitaciones, y que no hay razón que abone su mantenimiento, una vez dictado el Real decreto de 2 de Mayo, son de opinión que se declare que tanto el solicitante como los demás Profesores y Auxiliares de las Normales que hayan pasado á la situación de excedente, de acuerdo con la Real orden de 24 de Abril de 1917, quedan desde luego comprendidos en los preceptos del Real decreto de 2 de Mayo y con los derechos y obligaciones que en ellos se establecen:

Considerando que autorizadas y reglamentadas las excedencias del Profesorado por el Real decreto de 2 del pasado Mayo, á sus preceptos deben atenerse también las concedidas con anterioridad á su publicación en virtud de petición de los interesados;

La Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina debe resolverse así con carácter general á fin de que pueda aplicarse á lo pedido por el solicitante y á cuantos se encuentren en el mismo caso.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de

Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Accediendo á lo solicitado por el interesado, y en virtud de las facultades conferidas á este Ministerio por el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la supresión de una zona de Inspección de Primera enseñanza en la provincia de Cáceres, creando una de la misma clase en la provincia de Toledo, nombrando para desempeñar esta última á D. Gabriel Vera y Oria, actual Inspector en la provincia de Cáceres.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Por D. José Méndez de Vigo y Méndez de Vigo se ha solicitado la concesión de un aprovechamiento para usos industriales de 630 millones de metros cúbicos al año, de las aguas del río Alberche, derivando del mismo 11.000 litros por segundo en el término municipal de El Tiemblo, á 2.160 metros aguas abajo del fuerte del Burguillo, y 9.000 litros por segundo en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, aguas abajo y próximo á la confluencia con el Coña; devolviendo al Alberche ambos caudales

reunidos en el punto de su unión con el arroyo de los Parrales.

Las obras que se proyectan afectan además de los dos citados términos á los de Navalunga, San Juan de la Nava, Barraco, Cebreros, Velayos, Aldea del Fresno y Villa del Prado, pertenecientes á las provincias de Avila y Madrid.

Para realizar el objeto que se propone proyecta la construcción de dos pantanos en el río Alberche y sitios citados para la derivación, llevando el agua á dos saltos por dos canales, el del Burguillo y el de San Juan, estando los saltos en el sitio llamado de los Radeles, junto al río.

Después de utilizada el agua de estos dos canales continuará ya unida por un canal hasta el salto de los Parrales, en sitio muy próximo á la confluencia del arroyo de este nombre con el río, y en la misma confluencia será incorporado al río.

Ha de utilizarse también la altura ganada con los embalses, estableciendo un salto en cada una, resultando en total cinco saltos, con una potencia de 40.000 caballos.

Se solicita también la declaración de utilidad pública, ó por lo menos la imposición de servidumbres legales y los beneficios de expropiación forzosa que para la construcción de aprovechamientos hidráulicos otorga la ley de Protección á las industrias de 2 de Marzo de 1917.

Lo que de orden del señor Ministro se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de 13 de Junio de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones que se consideren interesadas puedan presentar, dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (Serrano, 56), donde se encuentra expuesto al público el proyecto de aprovechamiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.